



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 06 DIC 2024

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N°19209-2024 con fecha 29.10.2024 y N°20885-2024 con fecha 25.11.2024, el comunicado N°022-2024-SCYDU-GDS-MDMM con fecha 11.11.2024 de la Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe N° 072-2024-SCDU-GDS-MDMM con fecha 27.11.2024 de la Abogada Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Dictamen Legal N°402-2024-OGAJ/MDMM con fecha 29.11.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, y principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que si bien la Ley N° 29227, no ha regulado la figura del desistimiento, deberá atenderse lo solicitado de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS que establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, resulta pertinente aplicar lo señalado en artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N°004-2019-JUS que menciona lo siguiente:

- 200.1** "el desistimiento del procedimiento importara la culminación de mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". **200.5:** "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (...)". **200.6:** "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)";



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Que, el artículo 1° de la Ley N° 29227 y su Reglamento de la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior señala que: el objeto es la ausencia de todo tipo de cuestión contenciosa, y que de manifestarse esta, se estaría desnaturalizando el procedimiento en razón a que ello, correspondería acoger la solicitud de desistimiento del proceso No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Expediente Administrativo N°19209-2024, los esposos **Don DANTE LEONEL ZEGARRA CORRALES NUÑEZ** y **Doña IVONNE VERÓNICA SAAVEDRA ZÚÑIGA**, solicitan la **Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior**, cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS: *“La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse (...)”*;

Que mediante Comunicado N°022-2024-SCYDU-GDS-MDMMM la Abogada Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior efectúa observaciones al trámite de la pretensión de Separación Convencional otorgándole un plazo de 10 días hábiles de notificado para su subsanación;

Que, mediante Expediente Administrativo N°20885-2024, los esposos **Don DANTE LEONEL ZEGARRA CORRALES NUÑEZ** y **Doña IVONNE VERÓNICA SAAVEDRA ZÚÑIGA**, solicitan desistimiento del procedimiento, devolución de los documentos y pago realizado;

Que, el procedimiento iniciado por los cónyuges en su origen, tenía carácter de procedimiento no contencioso. En ese sentido, tal y como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, con posterioridad a la presentación de su solicitud y antes que se emitieran las Resoluciones correspondientes, ambos cónyuges, han optado por desistirse del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta municipalidad, y de conformidad con la normatividad precedente (el numeral 200.4) dicha solicitud de desistimiento deberá de considerarse como desistido del procedimiento;

Que, mediante Informe N°072-2024-SCYDU-GDS-MDMMM, la abogada Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior indica que corresponde emitir el acto resolutorio aceptando la solicitud del Desistimiento del Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional formulado por los esposos **Don DANTE LEONEL ZEGARRA CORRALES NUÑEZ** y **Doña IVONNE VERÓNICA SAAVEDRA ZÚÑIGA**, donde solicitan la **Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior** poniendo fin a este procedimiento;

Que, mediante Dictamen Legal N°402-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se emita acto resolutorio aceptando el desistimiento y en consecuencia declarar por concluido el procedimiento de Separación Convencional entre los cónyuges **Don DANTE LEONEL ZEGARRA CORRALES NUÑEZ** y **Doña IVONNE VERÓNICA SAAVEDRA ZÚÑIGA**, así como también disponer la devolución de los documentos presentados por los administrados debiendo dejarse copia de los mismos en el expediente que nos ocupa, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la pretensión formulada por **Don DANTE LEONEL ZEGARRA CORRALES NUÑEZ y Doña IVONNE VERÓNICA SAAVEDRA ZÚÑIGA** sobre desistimiento de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior iniciado con Expediente Administrativo N°19209-2024 de fecha 29.10.2024.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a los partes interesadas, dejando en autos, copias fedateadas del mismo a costa de los recurrentes.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración asuma competencia respecto del pedido de devolución del pago efectuado para los administrados que pudiera corresponder a los derechos del trámite del Procedimiento No Contencioso De Separación Convencional Y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Hg. Oscar Alfredo Ayala Arenas
Hg. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

